

L. Villa & Bergara

Las Gremios de las Reales Fabricas de Armas
de la N. villa de Plasencia, Representaron a
su mag.^d las continuas desgracias, que acaeren en
el quebrantado camino, que hay, al paso desde
dha villa a la de Oca, y las que ultimamente
havian sucedido heran la caída de cinco sujetos
con sus Cavallerias, y mugadas de Bueies, y aun
que algunos de ellos, se hallaban con esperanza
de ser curados por Argebrista, no havia podido
conseguir este Conviato un Labrador distinguido
de la enunciada Villa, que ha fallecido de un
golpe mortal: Fue el corto distrito de un quarto
de legua, que continúe el peligro de desgracias, y
es Jurisdic.ⁿ de dha villa de Plasencia tendrá
considerables beneficios en el precio, y transporte
de las Armas de su mag.^d que los Exercitos,
y Maras se surtan con maior promptitud,
y los Fabricantes logren en el precio, y abundan-
cia sus Vastimentos aquella Combeniencia que
devian esperar de la Real Clemencia: Fue en la

variacion del giro del Camino, que esta M. N.
M. L. Provincia de Guipuzcoa emprendio para
maior Servicio de Su Mage. fue el principal m.
la Venta, que provendria a estas Fabricas.
expusieron estas Razones a la Provincia en
Junta General, que celebró en esa Villa el
de 1767. y con el zelo, que acostumbra Remite
providencia a los Cavalleros Comisionados p.
la construccion del nuevo Camino los que
por el peso de una obra tan importante como
de no haber podido distraerse a atender a su re-
presentacion, y el Camino esperando a la perfe-
ccion. esta cada dia deteriorandose m.
por lo que Duplicaban a Su Mage. se dignase
tan eficaces disposiciones, que se executase
obra con la promptitud, que esise cosa tan
importante al Real Servicio.

Este Memorial se remitió a la A. Compa.
Guipuzcoana de Caxacar, para que Informase
su Contenido, esta para evacuar el Informe lo
al Apoderado que tiene en las mismas Fabri-
cas quien asegura ser cierto hallarse muy mal
Camino desde Placencia a esa Villa, y que p.
mismo havian sucedido las desgracias, que
Expresaban en la Representacion, y otras m.
siendo muy aventurada la Conduccion de Arma-
e Instrumentos de Gastadores, que van exp.
a muchas averias, indicando, que p. las utilida-

El servicio de su Magestad ventafar de aquellas
fabricas, y alivio de sus Individuos seria muy
combeniente la construccion de un Camino solido
desde esa villa hasta Arrola Jurisdiccion de la
villa de Aguiban inclusive, y que las facultades
Concedidas por S. M. a esta Provincia, y por ella
a los Comisionados para el Camino R. de coches,
en que estan entendiendo desde Francia, hasta
la Provincia de Alaba se extendiesen a la
Execucion de este particular Camino desde esa
villa hasta Arrola, que sera como dos leguas,
y media; pero la citada R. Compañia no adiriendo
al Dictamen de su Apoderado por hallarse bien
Informada de los Apuros, Dificultades, y atrasos,
que hay en la Empresa del Camino Real de Coches
propuso a su Magestad se expediese Real Orden
al Coronel D. Joseph Porcion para que confiriendo
este asunto con el apoderado de dha R. Compañia
D. Juan Fran. de Sardiaval con asistencia de un
Diputado de la villa de Placencia, y otro de los
Gremios de las Fabricas; que deliberando entre
los quatro, los Caminos, y pases mas peligrosos,
que conbiene reparar, y poner en estado de
seguridad los hiciesen reconocer por Peritos prac-
ticos de aquel pais, que declarasen el tiempo, y
costos prudencial de estas obras; y que finalm.
propusiesen los medios, o arbitrios de que podian
valerse para ocurrir a este gasto.

Haviendose expedido Real Orden en confor-

mudad de lo propio por dicha Real Compañia
 de Cumplimientos Fran. Co. Nuriex de Arizavale
 y Gregorio de Aguirre Pedros, Aprobados por
 esta M. N. Provincia de Guipuzcoa con au
 dia de los referidos D. Joseph Paxon, D. Juan
 de Landiraval, D. Niquin de Mendiola Dipu
 tado de la villa de Plavencia, y D. Agustin de
 Mendiraval Diputado de los Gremios de la
 cas, hicieron el reconocimiento, que se man
 y declaran, que el Costo, que ha de tener el no
 Camino Solido por sea imposible la Reparacion
 con la necesaria seguridad, y permanencia de
 obra de ora, desde esta villa hasta Alzola ha

Desde esta Villa al cruceon divisorio R. V.
 de la Jurisdic. de la Plavencia 2572457.
 El que media desde Plavencia al
 cruceon de Cibax 3832241.
 El de la Jurisdic. de Cibax hasta la
 de Agibax 1052098 1/2
 El que comprehende la Jurisdic. de
 Agibax hasta Alzola 3422086 1/2
 Que todo importa un quentro # 10872883 #

Que todo importa un quentro
 ochenta y siete mil, ochocientos ochenta y
 reales de vellon. Los Comisionados para este
 reconocimiento propusieron al fin del, que la
 expresada quatro Republicas para poder
 la Construcccion de este Camino, y por su medio
 utilidades del Real Servicio, a que anelaban, ne
 taban, que la Piedad de Su Mage. se digne
 cederles facultad para que se valgan, y

de todos los Arbitrios que considere preciso,
à mas de lo que pudiesen contribuir las
Fabricas, pareciéndoles que conquiriendo sufi-
ciente fondo podian executar y concluir sus
Respectivos Caminos dentro de tres años.

Visto todo lo referido en el Real Consejo
acordó este Supremo Tribunal, que para
plena Instruccion de este Expediente se me
Remitiese dicha Representacion, y documentos
que llevo citados para que Oiendo al Diputa-
do General de esta Provincia, y tomando
las noticias combinientes informe lo que
me pareciere en este asunto; Cuya orden
se me comunicó en el último Correo por Carta
de D.ⁿ Antonio Martinez de Salazar con
fecha de Catorce del corriente. Para el
Caval desempeño de esta Real Confianza
necesito, que V. S. me informe con la ma-
yor brevedad, y claridad si es cierta la nece-
sidad de este Camino en la forma, que se
propone: Que utilidades produzca su Construc-
cion à la Real Fabrica de Azucar, y al Comercio de
esta Provincia: Si le parece excesivo, ó moderado
el Coste, que Declaran los Peritos: Que medios,
ó Arbitrios sean mas equitativos, y suficientes
para subvenir à el; Finalmente todo lo que

Señor
para
ingam
a Dios
Nume
ada Vi
nueve
ante
Vendu
Car
Egorto
mefer
mes
da a
acine
los Pa
de
epara
lo J
luc

ã S. se le ofreciere, y pareciere mas Oportuno
para la mejor Instruccion de este Expediente
y el resto de esta se Señala v. s. darme
el correspondiente auto.

Nuestro Señor Guarde à V. S. m.
año San Sebastian y Noviembre 25. de 1771

Queda al Arbitrio de V. S.

La mas atento serv.º

D.º Miguel de Barreda

y febray

